



Fabio Leonardo Ortega Mejía

ABOGADO TITULADO UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL,
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

Santiago de Cali, 12 de octubre 2022

Doctora

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima, Valle

E. S. D.

Ref.: Radicación: 76126408900120210030900

Proceso: EJECUTIVO HIPOTCARIO

Demandante: MIGUEL HERNANDO SEGOVIA RUIZ

Demandado: WILSON HURTADO BALANTA

**Asunto: INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO
APELACIÓN CONTRA AUTO 778 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2022.**

FABIO LEONARDO ORTEGA MEJÍA, mayor de edad, vecino y residente en Cali, Valle, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.384.673 expedida en Cali, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número 178.467 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada señor **MIGUEL HERNANDO SEGOVIA** y de la sociedad **PENTHOUSE DEL VALLE S.A.S.**, en el radicado de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer y sustentar recurso ordinario de reposición y en subsidiario de apelación, en contra del auto interlocutorio distinguido con el número 778 del 06 de octubre de 2022, proferido por su despacho judicial, en el presente proceso, por virtud del cual se dispuso:

“Reponer el auto número 637 del 12 de agosto del año 2022 a efectos de conceder la desvinculación de la sociedad que apodero y como consecuencia revocar los numerales 2,3,4 y 5 del auto número 556 del 19 de julio del año 2022”.

El medio de impugnación se interpone en procura de que el auto objeto de censura sea revocado en su totalidad por haberse dictado con ostensible violación del debido

Teléfonos: Oficina 3969883 Celular: 3168778704

Dirección: Carrera. 4 No 12-41, Oficina 912, Edificio Seguros Bolívar, Cali-Valle.

Correo: fabioortegaabogado@gmail.com

proceso – Observancia de la plenitud de las formas propias del proceso civil- y desatender los derechos sustanciales de mis prohijados que se debaten en el proceso, así como, la verdad histórica de los hechos que son materia del presente litigio, todo lo cual se explicará suficientemente en la sustentación del presente medio de impugnación.

Los recursos se interponen de la siguiente manera:

El de reposición, de manera directa ante la señora Juez Promiscua Municipal; y el subsidiario de apelación para ante el superior funcional señor juez del circuito de Guadalajara de Buga, Valle, y me encuentro dentro de oportunidad legal para su interposición, toda vez que el auto impugnado fue notificado por estado número 135 del 07 de octubre del mismo año y el término de ejecutoria vence el día 12 de octubre del año en curso.

ANTECEDENTES

1. El día 18 de julio de 2022, se realizó audiencia inicial en donde por petición del suscrito se vinculó por pasiva a la señora **ANGÉLICA GODOY**, sin que el apoderado de la parte demandante presentara alguna oposición, es decir, no presentó recurso ni de reposición, ni de apelación, frente la decisión adoptada, como consecuencia quedó ejecutoriada en ese momento.
2. Ahora bien, el día 19 de julio del presente año el Juzgado Promiscuo Municipal, de Camila, Valle, mediante auto número 556, decidió dejar sin efecto el auto antes mencionado y vincular por pasiva a la sociedad **PENTHOUSE DE VALLE S.A.S.**, y ordenar el traslado del escrito de la demanda junto con sus anexos, por el término de 20 días, **auto que no fue recurrido ni en reposición ni en apelación por el apoderado del actor**. Posteriormente, el día 18 de agosto, se envió mediante correo electrónico la contestación de la demanda en mención proponiendo excepciones por parte de la sociedad **PENTHOUSE DEL VALLE S.A.S.**

3. El día 12 de agosto del presente año, se emite auto número 637, que decide el escrito presentado por la parte demandante, solicitando se declare la ilegalidad del auto número 556 del pasado 18 de julio, en donde se decide **NO DECRETAR** la ilegalidad del auto en mención.
4. Frente al auto que no decreta la ilegalidad, esto es auto número 637, el apoderado del señor **SEGOVIA RUIZ**, presenta recurso de reposición, mismo que es resuelto mediante auto numero 778 del 06 de octubre de 2022, reponiendo el auto anterior y revocando los numerales 2,3,4 y 5 del auto 556 del 19 de julio del año 2022.

SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS

La impugnación estructura un mecanismo jurídico consagrado en las leyes procesales en procura de corregir, modificar o revocar las providencias judiciales, entiéndanse estas como autos y sentencias, cuando contienen errores o actos ilegales, el cual se debe hacer mediante los recursos establecidos en la ley, Código General del Proceso, como los son, la reposición, apelación, suplica, casación, queja y revisión, los cuales deber ser interpuestos en las formas y oportunidades establecidas por el legislador.

De acuerdo con lo anterior, se establece que la declaratoria de ilegalidad no está establecida como un recurso más, pues la Ley procesal contiene los mecanismos idóneos para que las partes controviertan las decisiones del juez y ha determinado, además, a fin de otorgar seguridad jurídica y proteger las garantías a las partes, términos perentorios para la interposición de los mismos.

Al respecto, en la sentencia 1274 de 2005 la Corte Constitucional, dispuso claramente que no está al capricho de los jueces revocar sus autos interlocutorios en firme, lo que solo será posible en forma excepcional:

"A partir de la interpretación del artículo 309 del Código de Procedimiento Civil, la jurisprudencia de esta Corporación ha precisado que la revocatoria de los autos interlocutorios ejecutoriados, de oficio o a petición de parte, no está prevista en el ordenamiento jurídico como fórmula procesal

válida para que los jueces procedan a reformar lo decidido en estas providencias, ni siquiera en el término de ejecutoria de las mismas, lo cual no obra en perjuicio de las modificaciones que sean el resultado del trámite del ejercicio de los diferentes medios de impugnación”.

Descendiendo al caso de autos, se observa que el apoderado de la parte actora presentó la solicitud de declaratoria de ilegalidad del auto, que vinculó al proceso a la sociedad **PENTHOUSE DEL VALLE S.A.S.**, bajo dos situaciones que debieron tenerse en cuenta, la primera consistente en que su petición es ostensiblemente extemporánea porque el actor no utilizó los recursos establecidos legalmente para elevar las controversias que tenía, ni el auto proferido en la audiencia inicial, como tampoco en el auto emitido un día después por la titular del Despacho; y la segunda por cuanto se pretende la utilización de la figura jurisprudencial del “**auto ilegal**” para agotar etapas ya precluidas, como lo son los recursos ordinarios, modificar el orden normal del proceso frente a situaciones ya resueltas, convocatorias de sujetos procesales ya definidas, y sorprender a los sujetos procesales y a la distinguida operadora jurídica con solicitudes que socaban el principio de imparcialidad y de seguridad jurídica en el proceso, por cuanto, convierten el escenario procesal en una interminable controversia de situaciones que ya han sido resueltas y en donde no se tuvo el correcto uso de las oportunidades legales que advierte la norma para la interposición de los recursos ya advertidos.

Del mismo, con la convocatoria que se ha realizado por parte del despacho, no se afecta de ninguna manera el debido proceso, ni mucho menos el valor justicia que pretende la búsqueda de la verdad histórica de los hechos del presente proceso, es decir, el hecho de darle la posibilidad a la persona jurídica convocada no afecta para nada las garantías procesales ni del demandante, ni mucho menos de la parte demandada, como tampoco, afecta la celeridad procesal, toda vez que nuestro proceso civil, está diseñado para ser agostados en audiencias orales en donde el operador jurídico de conocimiento puede resolver en un

mismo momento varias peticiones, pretensiones, excepciones o diversas situaciones de carácter procesal.

En las anteriores condiciones, resulta ser abiertamente equívoca la consideración del despacho para revocar la presencia de uno de los sujetos procesales ya vinculado, con providencia en firma y que va a contribuir notoriamente al esclarecimiento de la verdad sustancial del negocio jurídico, cuyo cumplimiento se debate en este diligenciamiento.

Por estas razones, considero respetuosamente que el auto debe ser revocado en su totalidad.

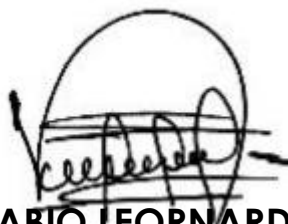
PETICIÓN

Solicito la revocatoria total del auto impugnado y en subsidio interpongo y sustento recurso de apelación con la misma argumentación y con los mismos fines del recurso principal.

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 4 número 12- 41, edificio Seguros Bolívar, oficina 912 de la actual nomenclatura urbana de Santiago de Cali, teléfono 316 877 8704, correo electrónico fabioortegaabogado@gmail.com.

De la señora Juez, atentamente,



FABIO LEORNARDO ORTEGA MEJÍA

C.C. No. 94.348.673 de Cali.

T.P. No. 178.467 del C.S. de la Judicatura.

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO 778 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2022 DEMANDANTE: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO 778 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2022, dentro del proceso declarativo ordinario laboral Demandante: MI...

Fabio Leonardo Ortega Mejia <fabioortegaabogado@gmail.com>

Mié 12/10/2022 15:15

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Calima <j01pmcalima@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, Doctora MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA
JUEZ PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL CALIMA

Cordial saludo.

Por medio del presente escrito me permito interponer un RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO 778 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2022, dentro del proceso declarativo ordinario laboral Demandante: MIGUEL HERNÁNDEZ SEGOVIA RUIZ Demandado: WILSON HURTADO BALANTA, con radicado No. 2021-00309-00, dentro del término.

muchas gracias por su colaboración, por favor acusar el recibido.

Atentamente,

FABIO LEONARDO ORTEGA MEJIA

C.C. No. 94.384.673 de Cali

T.P. No. 178.467 del H.C.S. de la J .